

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 20 de julio de 1992 por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de cursos de Formación Profesional Ocupacional cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1992.*

Los desajustes producidos entre la oferta y la demanda de trabajo hacen de las políticas de Formación Profesional Ocupacional un instrumento para equilibrarlos. La puesta en marcha de este tipo de programas se hace necesaria para mejorar la cualificación profesional de los desempleados que pretenden acceder a un puesto de trabajo, así como para afrontar los cambios tecnológicos de cara a la Europa de 1993.

Estas políticas de inspección que se han venido desarrollando en la Comunidad Autónoma de Extremadura desde 1986, han contado desde el ejercicio anterior con el apoyo financiero de la Comunidad Económica Europea a través del Fondo Social Europeo. Por otra parte, el desarrollo de estas acciones de Formación, coordinadas por la Consejería de Educación y Cultura, han sido realizadas por Instituciones privadas sin fin de lucro e Instituciones Públicas a través de Escuelas-Taller y Casas de Oficio y Universidades Populares; de esta manera se ha contribuido, con la intervención de Instituciones y Asociaciones a aquilatar la oferta formativa a las necesidades existentes en las distintas comarcas de nuestra región.

Con la presente Orden se pretende subvencionar aquellos proyectos de cursos de formación realizados por Instituciones y Entidades sin fin de lucro que actúen en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, cuya finalidad sea el facilitar la inserción a los desempleados, mediante la realización de la actividad formativa antes citada. Se valorará, dentro de los programas, la realización de un proyecto de inserción laboral con seguimiento desde las Entidades y control de la Administración.

Por Decreto 122/89 por el que se aprueba el organigrama de la Consejería de Economía y Hacienda, se establece como competencia de esta Consejería las actividades económicas relacionadas con la CEE. Por ello desde 1986 se vienen desarrollando actividades de Formación Profesional Ocupacional con la cofinanciación del Fondo Social Europeo. La presente convocatoria de cursos corresponde al Programa Operativo del F.S.E. de Extremadura, aprobado por decisión de la Comisión de 8 de agosto de 1990. Es por ello por lo que se hace pública la convocatoria correspondiente al presente ejercicio a través de la presente Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Cultura.

### Artículo 1

La presente Orden regula la convocatoria pública de ayudas para la realización de acciones de Formación Profesional Ocupacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se ajusten a los objetivos, orientaciones y finalidades de programas operativos del Fondo Social Europeo correspondientes a la Junta de Extremadura.

### Artículo 2

1. Podrán acceder a estas ayudas y subvenciones todas aquellas Instituciones o Entidades sin fin de lucro de la Comunidad Autónoma de Extremadura que pretendan realizar proyectos de acciones formativas a través de cursos, dentro del territorio de esta Comunidad, y que dispongan de capacidad y medios para desarrollar los proyectos propuestos. No se podrá, en ningún caso, ceder la ejecución de estos cursos a otra entidad que no sea la solicitante.

2. Los criterios de selección de proyectos serán:

- a) Ajuste a las necesidades formativo-profesionales de la zona.
- b) Adecuación a las perspectivas y tendencias de crecimiento y de desarrollo de los distintos sectores económicos en la zona.
- c) La no existencia de otras ofertas de formación profesional.
- d) El desarrollo en los programas de una fase de orientación laboral, donde se traten materias como el autoempleo, la economía social, técnicas para la búsqueda de empleo, y el estudio de la ocupación en el sector económico del proyecto.
- e) Proyectos que incluyan posteriores compromisos de inserción laboral.
- f) Proyectos con carácter innovador relacionados con las nuevas tecnologías.

3. Con carácter enunciativo se hace público en ANEXO I relación de actividades formativas preferentes.

### Artículo 3

1. Los niveles formativos de los alumnos destinatarios de estas acciones deberán ajustarse a la siguiente estructura:

- a) Nivel Básico: Graduado Escolar y FP 1.
- b) Medio: Titulados de Grado Medio, Ingenierías Técnicas y Diplomado Universitario.

2. Los colectivos a los que se dirigen estas ac-

ciones en función de su situación laboral se deberán caracterizar por:

- a) Desempleados.
- b) Parados de Larga Duración mayores de 25 años (doce meses de antigüedad en demanda de empleo).
- c) Desempleados menores de 25 años.
- d) Mujeres desempleadas menores de 25 años.

#### Artículo 4

En función de los objetivos de los Fondos Estructurales los cursos deberán tener las siguientes características:

##### Objetivo 1

- Cursos de 200 horas para 20 alumnos desempleados con nivel formativo Básico.
- Cursos de 300 horas para 20 alumnos desempleados con nivel formativo Básico.
- Cursos de 400 horas para 20 alumnos desempleados con nivel formativo Básico.
- Cursos de 300 horas para 20 alumnos desempleados con nivel formativo Medio.
- Cursos de 400 horas para 20 alumnos desempleados con nivel formativo Medio.

##### Objetivo 3

- Cursos de 200 horas para 20 alumnos parados de larga duración con nivel Básico.

##### Objetivo 4

- Cursos de 200 horas para 20 alumnos que sean desempleados menores de 25 años con nivel Básico.
- Cursos de 300 horas para 20 alumnos desempleados menores de 25 años con nivel Básico.
- Cursos de 400 horas para 20 alumnos desempleados menores de 25 años con nivel formativo Básico.
- Cursos de 200 horas para 18 alumnas que sean mujeres desempleadas menores de 25 años con un nivel formativo Básico.

El proyecto deberá incluir contenidos teóricos, clases prácticas y experiencias laborales a realizar, ajustándose a los siguientes porcentajes:

Teoría: 70%.

Práctica: 20%.

Experiencia laboral: 10%.

Se dedicarán 40 horas a la enseñanza de nuevas tecnologías.

Los costes máximos hora/alumno por niveles son:

##### Objetivo 1

Nivel Básico: 923 ptas.

Nivel Medio: 1.350 ptas.

##### Objetivo 3

Nivel Básico: 950 ptas.

##### Objetivo 4

Nivel Básico: 965 ptas.

Nivel Básico Mujeres: 1.055 ptas.

Para poder realizar dichos cursos será necesario contar con un mínimo de 15 alumnos por curso.

#### Artículo 5

Las entidades deberán acreditar solvencia técnica y profesional con descripción del equipo disponible para la realización del curso, material pedagógico y fungible, expresión en el proyecto de lugar de realización de las clases teóricas, prácticas y de experiencia laboral, así como la descripción de las experiencias formativas llevadas a cabo con expresión de sus resultados.

#### Artículo 6

Las ayudas y subvenciones deberán ser destinadas a la financiación de los conceptos que se especifican en el ANEXO II, derivados del desarrollo de la acción formativa en los términos expresados en la Resolución de Concesión.

#### Artículo 7

1. Los criterios de selección del alumnado se sujetarán a los establecidos en cuanto a edad, situación de desempleo y nivel formativo.

2. Podrán ser alumnos beneficiarios de los cursos aquellos que se encuentren desempleados en fecha anterior al inicio de los mismos, siempre que reúnan los requisitos de antigüedad en la demanda de empleo, cuando se les requiera y de nivel de conocimientos profesionales y/o académicos establecidos como perfil básico para la incorporación a cada curso. Estos últimos deberán ser acreditados en el momento de la presentación de la solicitud.

3. Los desempleados que accedan a los cursos podrán percibir una ayuda en concepto de indemnización por asistencia al curso. Estas ayudas son incompatibles con la percepción de otras ayudas y prestaciones por desempleo o asistencia a cursos de otras Administraciones, no pudiendo simultanear ayudas por otros cursos.

Las cantidades estipuladas como indemnización por asistencia son:

**Objetivo 1:** Básico, 400 ptas./hora.

Medio, 500 ptas./hora.

**Objetivo 3:** Básico, 400 ptas./hora.

**Objetivo 4:** Básico, 400 ptas./hora.

Básico mujeres, 400 ptas./hora.

4. Las entidades organizadoras de los cursos deberán asegurar a los alumnos que participen en actividades de formación los riesgos de accidentes que pudieran producirse como consecuencia de su

asistencia a los mismos, así como de la fase de experiencia de trabajo en empresas que pudieran realizar. En la previsión de costes de todos los cursos deberá incluirse los derivados de la cobertura de estos extremos.

5. Los alumnos participantes en los cursos tienen la obligación de asistir regularmente a los mismos.

Serán causa de exclusión de los Cursos, y de pérdida de las becas o ayudas que hubieran sido asignadas por la asistencia del alumno al mismo, las siguientes:

— Tener tres faltas de asistencia no justificadas en el mes.

— Tener acumuladas faltas por el equivalente al 25% de las horas totales del curso, cualquiera que sea el motivo de las mismas.

— No seguir el curso con el suficiente aprovechamiento a criterio de los responsables formadores y bajo la supervisión de los servicios de inspección correspondientes.

6. La pérdida del derecho a las ayudas tendrá lugar desde el día en que se produzca el motivo de baja en la actividad formativa.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, no se abonará ayuda alguna en los días que se produzcan faltas de asistencia.

7. Cuando por los motivos indicados o por bajas voluntarias de los alumnos de un curso se produzcan vacantes en el mismo, éstas podrán ser cubiertas por aspirantes que hubiesen quedado en reserva como resultado del proceso de selección y que cumplan las condiciones establecidas de edad, situación de desempleo y nivel formativo. A tal efecto la entidad responsable del curso notificará a la Consejería de Educación y Cultura el número de plazas vacantes. Las vacantes podrán ser cubiertas siempre que, a juicio de los responsables formativos del curso, los nuevos alumnos puedan seguir las clases con aprovechamiento. No obstante, en ningún caso se cubrirán vacantes cuando se haya impartido el 25% de las horas de duración del curso.

#### Artículo 8

La documentación a presentar por la entidad solicitante es la siguiente:

1. Instancia conforme modelo que se adjunta en el ANEXO III.

2. Proyecto de acción formativa.

3. Fotocopia del NIF del representante legal de la entidad y CIF de la misma.

4. Historial docente del profesorado, que impartirá el curso.

5. Informe de las experiencias formativas realizadas.

6. Presupuesto detallado conforme a los conceptos subvencionables de conformidad con lo que se dispone en el ANEXO II.

#### Artículo 9

1. El plazo de presentación de Instancias será a partir del día siguiente a la Publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 15 de septiembre de 1992. Las instancias deberán presentarse según modelo oficial, en la Consejería de Educación y Cultura (C/ Santa Julia, 5) en Mérida, o en sus Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y/o en Cáceres (Palacio de Godoy, Plazuela de Santiago) dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

2. La solicitud de estas ayudas y subvenciones conllevará la aceptación de lo contenido en los Reglamentos que rigen la Normativa del Fondo Social Europeo y la presente Orden.

3. El plazo de presentación de solicitudes contemplado en el apartado 1 del presente artículo podrá ser prorrogado o, en su caso, estipularse la apertura de un nuevo plazo.

#### Artículo 10

Para la selección de los proyectos se formará una Comisión de Selección Presidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura o persona en quien delegue, en la que formará parte como Vicepresidente el Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda o persona en quien delegue; como vocales el Director General de la Juventud, la Directora General de la Mujer o personas en quien deleguen; el Responsable del Programa Formativo de la Consejería de Educación y Cultura y el Jefe de Servicio de Coordinación de los Fondos Estructurales de la Dirección General de Planificación, y como Secretario de la Comisión quien se designe por la Consejería de Educación y Cultura.

#### Artículo 11

1. La concesión de ayudas y subvenciones se realizará mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda a propuesta de la Comisión de selección.

2. La entrega de las cantidades concedidas se llevará a cabo en dos plazos:

**2.1 Pago Inicial.** 75% del importe del curso, previo informe de la Consejería de Educación y Cultura tras presentar ante ella certificación de inicio de la actividad, con expresión del nombre de los alumnos, número del D.N.I., fecha de nacimiento, fecha de demanda de empleo y nivel de estudios. Se acompañarán fotocopias compulsadas del del D.N.I., Tarjeta de Demanda de Empleo y documentación acreditativa del nivel de titulación requerido.

**2.2 Liquidación.** Hasta un 25% del importe del curso. Una vez finalizado el curso, se presentará ante la Consejería de Educación y Cultura

liquidación completa de los gastos realizados, abonándose la diferencia, si la hubiera, entre el total de gastos justificados y el 75% pagado, previo informe favorable de ésta. En la liquidación se seguirán todas las normas que se den por la Consejería de Economía y Hacienda en cuanto a modelos de recibos, relación de facturas, fichas de ejecución, etcétera.

3. Las Entidades cuyos proyectos hayan sido seleccionados deberán enviar en el plazo de siete días naturales, a partir de la recepción de la Resolución de concesión del curso, comunicación de aceptación de las condiciones del mismo a la Consejería de Educación y Cultura.

4. Las entidades organizadoras de los cursos dispondrán de un plazo de un mes desde la finalización de los mismos para presentar las correspondientes liquidaciones de gastos según lo previsto.

#### Artículo 12

1. Las entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Educación y Cultura en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del proyecto, la correcta aplicación de la subvención, el seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

2. Las facultades de seguimiento, control e inspección de las actividades formativas correspondrán al personal de la Consejería de Educación y Cultura designado al efecto.

3. Si de la actividad formativa se comprobara incumplimiento por parte de la Entidad se podrá revocar la ayuda, lo que se comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda al efecto de proceder a la exigencia del reintegro de los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello los medios de ejecución administrativos previstos en el Reglamento de Recaudación.

#### Artículo 13

Las entidades organizadoras de los cursos están obligadas individualmente a dar publicidad de los cursos que se les haya asignado, asimismo se les retendrá una cantidad en concepto de publicidad general de los mismos.

#### Artículo 14

Los gastos de adquisición por unidad de material didáctico o pedagógico no podrán superar en ningún caso la cantidad de 250.000 pesetas, debiéndose aplicar, cuando se adquiera material por precio superior a esta cuantía, la parte correspondiente amortizable al curso en cuestión o en su caso proceder a alquilar, en lugar de adquirir, el material necesario.

#### Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Educación y Cultura  
JAIME NARANJO GONZALO

El Consejero de Economía y Hacienda  
RAMON ROPERO MANCERA

#### A N E X O I

#### RELACION DE ACTIVIDADES FORMATIVAS PREFERENTES

##### AGRICULTURA

Forestal  
Hornamentación/Jardinería  
Producción/Nuevas técnicas  
Cultivos alternativos

##### CONSTRUCCION

Albañilería  
Fontanería  
Estucador  
Encofrador  
Cantería  
Estructuras metálicas

##### INDUSTRIA

Cerámica y Alfarería  
Confección Industrial  
Energías renovables  
Agroalimentarias  
Soldaduras  
Automoción/Repuestos/Taller  
Artes gráficas  
Maquinaria eléctrica  
Madera/Carpintería/Muebles  
Química  
Extracción minerales  
Aire acondicionado/Climatización

##### SERVICIOS

Técnicas comunicación  
Transporte y Comunicaciones  
Enfermería/Sanidad  
Au. Sanitarios  
Delineación  
Diseño  
Servicios Soc./Comunitarios  
Turismo/Guías  
Tiempo libre/Serv. Recreativos  
Administración/Gestión  
Informática gestión  
Educación ambiental  
Montajes eléctricos  
Hostelería/Restauración  
Intérprete/Idiomas  
Azafatas de Congresos  
Relaciones públicas  
Formación/Técnicas pedagógicas

**ANEXO II**

**DESCRIPCION DE CONCEPTOS SUBVENCIONABLES**

- 1. Personal Docente:** A) Remuneración.  
B) Cargas Sociales.  
C) Gastos de viaje derivados de la labor docente.
- 2. Ingresos de los Cursillistas:** A) Indemnización por asistencia.  
B) Cargas Conexas a las indemnizaciones.  
C) Seguridad Social y Régimen de prevención.  
D) Otras cargas sociales.  
E) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.
- 3. Gastos de Material y Equipo:** A) Material Fungible.  
B) Alquiler de equipos.  
C) Transporte de los Equipos.
- 4. Costes Indirectos:** A) Remuneración de los Administradores y Gerentes.  
B) Remuneración del personal no docente.  
C) Cargas Sociales.  
D) Gastos de Viaje y obligaciones ligadas a la

formación del personal no docente y de los Administradores y Gerentes.

E) Adaptación de los locales en los Centros de Formación para la enseñanza a minusválidos.

F) Gastos diversos de gestión.

G) Publicidad (se descontará la cantidad de 70.000 sobre la subvención concedida con el fin de posibilitar la publicidad de los cursos).

**5. Documentación General.**

**6. Correos y teléfono.**

**7. Aguas, Gas y Electricidad.**

**8. Tasas y Seguros.**

**GASTOS NO SUBVENCIONABLES**

**1. Costes e Intereses Bancarios.**

**2. Otros gastos financieros.**

**3. Comisiones e Indemnizaciones no contempladas en el apartado anterior.**

**4. Amortización, Alquileres y «leasing» de locales.**

**5. Compra de edificios y equipos amortizables.**

**ANEXO III**

**MODELO OFICIAL DE INSTANCIA**

D./D<sup>a</sup>....., con número de Identificación Fiscal....., con domicilio en..... localidad....., código postal....., provincia....., como representante legal de la Entidad....., domiciliada en....., localidad....., con número o código de identificación fiscal....., teléfono....., y cuya actividad principal es.....

**Expone:**

Que habiéndose convocado por la Orden de ... de..... de 1992, ayudas para la realización de cursos formativos que se ajusten a las orientaciones y fines del FONDO SOCIAL EUROPEO.

**Solicita:**

La concesión de una ayuda económica de ..... pesetas, para la realización de la(s) acción(es) de formación siguiente(s):

En....., a ..... de ..... 1992

Fdo.:.....